| **LEY Nº 18.168, General de Telecomunicaciones** | **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES** |
| --- | --- | --- |
| Artículo 36 B.- Comete delito de acción pública:   1. El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que, en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio meno en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y 2. El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones. 3. El que intercepte o capte maliciosamente o grabe sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM. 4. La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM.   e) El que sin la autorización del distribuidor legal, comercialice o distribuya una señal de servicios limitados de televisión adecuadamente protegida, o quien, de igual forma, importe, distribuya o comercialice dispositivos tangibles o intangibles destinados a la decodificación de tales señales, será sancionado con pena de multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales y el comiso de tales dispositivos. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales y, asimismo, el comiso de dichos instrumentos.  El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de los dispositivos señalados en el inciso anterior será sancionado con pena de multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales, o de 2 a 200 unidades tributarias mensuales si fuese reincidente.  Para determinar la cuantía de las multas señaladas en los incisos anteriores, deberán considerarse las siguientes circunstancias:  i) El eventual beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.  ii) Capacidad económica del infractor.  iii) La conducta anterior del infractor, salvo en caso de reincidencia.  Se considerará, para estos efectos, que la señal satelital se encuentra adecuadamente protegida si es que el permisionario del servicio ha adoptado, oportunamente, medidas tecnológicas suficientes para el resguardo de sus servicios.  f) Los que vulneren el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 218 bis, 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichas normas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. | **“Artículo único. -** Agrégase, en el artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente literal g), nuevo:  “g) El que infrinja lo dispuesto en este literal.  “Queda prohibida la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.  Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, a Gendarmería de Chile **y la Agencia Nacional de Inteligencia**, y a aquellas reparticiones distintas de las citadas precedentemente y que están señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados, quienes podrán realizar las actividades señaladas en el **párrafo** primero de este literal, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.    El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos señalados en el **párrafo** primero de este literal, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales**.  El que, utilizando estos dispositivos electrónicos, interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales**.  La importación o exportación de los dispositivos descritos en el **párrafo** primero será sancionada de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 168, en relación con los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. En estos casos, si el valor de los dispositivos no excediere de veinte unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de **presidio menor en su grado mínimo** y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.  Para efectos de lo establecido en el **párrafo** anterior, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 188**, 189 y 190** del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.”. | DIPUTADO COSME MELLADO:  Al inciso tercero del literal G), para sustituir la frase **“y la Agencia Nacional de Inteligencia”** por la frase **“, la Agencia Nacional de Inteligencia y la Agencia Nacional de Ciberseguridad”.**  DIPUTADOS BIANCHI, CAMAÑO, MELLADO, NUYADO Y SÁEZ  Al **inciso tercero, cuarto, sexto y séptimo** del literal G) para sustituir la palabra “párrafo” por “inciso  DIPUTADOS BIANCHI, CAMAÑO, MELLADO, NUYADO Y SÁEZ:  Al inciso cuarto del literal G), para sustituir la pena de “presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 20 Unidades tributarias mensuales” por la pena de “presidio menor en grado medio, multa de 50 a 100 Unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones”.  DIPUTADOS BIANCHI, CAMAÑO, MELLADO, NUYADO Y SÁEZ:  Al inciso quinto del literal G), para sustituir la pena de “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 20 a 30 Unidades Tributarias Mensuales”, por la pena de “presidio mayor en grado mínimo y multa de 100 a 5000 Unidades Tributarias Mensuales”.  DIPUTADO COSME MELLADO:  Al inciso sexto del literal G), para sustituir la pena de **“presidio menor en su grado mínimo”** por la pena de **“presidio menor en su grado medio”.**  DIPUTADO COSME MELLADO:  Al inciso séptimo del literal G), para sustituirla oración **“189 y 190”** por la frase **“189, con excepción de lo dispuesto en el inciso sexto de este literal y 190”.** |
|  | **Artículo transitorio.-** No se aplicarán las penas establecidas en el artículo único de esta ley, para la tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, a quien entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tales dispositivos dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial**, siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra**.”. | DIPUTADOS BIANCHI, CAMAÑO, MELLADO, NUYADO Y SÁEZ:  Al artículo transitorio para sustituir la frase “siempre que no se haya iniciado una investigación penal en su contra”, por la expresión “siempre que no se haya formalizado una investigación penal en su contra”. |